



Resolución Jefatural Nº 00353_2010_INIA

Lima, 15 NOV 2010

VISTO:

El Oficio N°1461-2010-INIA-OGA del Director General de Oficina General de Administración del INIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Oficio N° 1461-2010-INIA-OGA, el Director General de Oficina General de Administración del INIA, informa sobre las posibles irregularidades detectadas en la Unidad Operativa EEA Vista Florida como resultado de la supervisión administrativa a la Oficina de Tesorería de dicha sede institucional;

Que, en el Informe del CPC Gerardo Meléndez, de fecha 09 de junio de 2010, se concluye la existencia de irregularidades en el manejo de fondos remitidos a la UO EEA Vista Florida, en lo que respecta al pago de los recibos de honorarios profesionales correspondiente a las personas que realizan trabajos de campo y pagos a terceros, por los hechos siguientes:

1. En el cruce de información de los Ingresos y Egresos para determinar el efectivo que mantiene Tesorería en Caja, se encontró una diferencia (sobrante) por el importe de S/. 2,537.50.
2. En la revisión para determinar de que proviene esta diferencia, se encontró lo siguiente:

- a) En el mes de Febrero se remitió los siguientes Comprobantes de Pago:

C/P N° 0863	S/. 1,200.00
C/P N° 0898	3,000.00
C/P N° 0913	6,000.00

10,000.00

=====

- b) En el mes de Marzo se remitió los siguientes Comprobantes de Pago:

C/P N° 1797	S/. 6,600.00
C/P N° 1800	6,000.00

	12,000.00
	=====

- c) En el mes de Abril se remitió los siguientes Comprobantes de Pago:

C/P N° 2219	S/. 600.00
C/P N° 2224	600.00
C/P N° 2338	5,300.00
C/P N° 2339	7,080.00

	13,580.00
	=====

3. Todas estas Ordenes de Pago se encuentran administrativamente presentadas, con los requerimientos, Certificaciones Presupuestales, Recibos por Honorarios, Informes de actividades y las Conformidades respectivas.
4. Los cheques son girados a cada trabajador de acuerdo a su Recibo por Honorarios, casi siempre es el importe de S/. 600.00 (Seis cientos y 00/100 Nuevos Soles), por cada trabajador.
5. Cuando los cheques llegan a la EEA Vista Florida, son entregados al Tesorero Sr. Luis Pachamango Inguil, este a su vez llama a los trabajadores para su pago, con la recepción del cheque cancelan su Recibo por Honorarios y a la vez firman una planilla.
6. Una vez recepcionado el cheque por el trabajador, realizan el cobro en la entidad financiera respectiva, y luego regresan a la Estación y el integro del efectivo es entregado al Tesorero sin un documento de ingreso que sustente el dinero en caja.
7. Posteriormente, el Ing. Alfredo Rachumi Manay, encargado de Producción hace llegar directamente a Tesorería, nuevas planillas de obreros y el Tesorero procede a hacer el pago respectivo con el dinero entregado por los trabajadores que cobraron los cheques, estas planillas son distintas a las planillas iniciales con las que se giró el cheque.



Resolución Jefatural

15 NOV 2010

Lima,

8. Con el cruce de información de los ingresos del efectivo cobrado y entregado a Tesorería con las nuevas planillas enviadas por Producción se encontró en el mes de Febrero un sobrante de S/. 7.50 (Siete y 50/100 Nuevos Soles).
9. En el mes de Marzo con el cruce del ingreso y los pagos respectivos de las nuevas planillas, menos un cheque devuelto a Lima por el importe de S/. 600.00 (Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles), se encontró un sobrante de S/.230.00 (Dos cientos treinta y 00/100 Nuevos Soles), que con esta diferencia se pagó un Recibo por Honorarios al Sr., Monteza Jiménez Juan Leonardo con Recibo de Honorarios N° 001-0138 el importe de S/.140.00 por la fabricación de una base corrediza para motor eléctrico y soldado de base de Picadora multiusos e instalación de dicho equipo, gasto que no tiene nada que ver con pagos de obreros, quedando así un saldo de S/.90.00 en efectivo en el mes de Marzo.
10. En el mes de Abril también con el cruce de ingresos y los pagos de planillas, se encontró la diferencia de S/. 2,440.00 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 Nuevos Soles, que sumando los importes del mes de Febrero y Marzo da un total de S/. 2,537.50 (Dos mil quinientos treinta y siete y 50/100 Nuevos Soles), dinero que se encuentra en caja.
11. Asimismo, en la revisión de las planillas enviadas por Producción encontradas en caja, encontramos que existe pagos que una sola persona cobra por siete, esta información llevó a realizar un cruce con el RENIEC del DNI 80403763, y en este cruce la firma es distinta a la que fuera en la planilla con la RENIEC, y que la persona no trabaja y no trabajó en la EEA Vista Florida, esta planilla corresponde al mes de Enero 2010, adjunto copia de la planilla y del DNI.
12. Consultados al Administrador y al Contador sobre estos hechos, ninguno tiene conocimiento de este manejo que se viene dando en Tesorería.

Que, mediante el Oficio N° 1217-2010-INIA-OGA/DG, el Director General de la Oficina General de Administración solicita la aclaración de las irregularidades identificadas precedentemente, las cuáles fueron absueltas por el encargado de la Oficina de Tesorería de la Estación, señor Luis Antonio Pachamango Inguil, quien con el Oficio N° 231-2010-INIA-EEVF-TES/ADM, admite la existencia de los hechos observados;

Que, los hechos observados denotan negligencia funcional de los trabajadores comprendidos en los hechos detectados, y de quienes resulten solidariamente responsables de los mismos;

Que, en ese sentido, la investigación administrativa debe ampliarse y ser materia de evaluación del Comité de Honor Especial, quien deberá determinar la existencia o no de responsabilidad funcional, independientemente, del vínculo laboral o contractual que mantenga la entidad con las personas involucradas, debiendo alcanzar las recomendaciones pertinentes, bajo los mecanismos establecidos para cada caso, esto es el Decreto Supremo N° 003-97-TR – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el Reglamento Interno de Trabajo del INIA, y el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, la Directiva N° 004-2008-INIA-OGA, en lo que resulte aplicable al presente caso;

De conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el decreto supremo N° 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, Decreto Supremo N° 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Resolución Jefatural N° 140-97-TR - Reglamento Interno de Trabajo del INIA, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; Directiva N° 004-2008-INIA-OGA – Directiva de los Contratos Administrativos de Servicios;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el inicio del proceso administrativo disciplinario para el deslinde de responsabilidad administrativa funcional del trabajador Luis Antonio Pachamango Inguil, Tesorero de la Unidad Operativa EEA “Vista Florida”, y de quienes resulten responsables solidarios de los hechos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Jefatural K00353_2010_INIA.

15 NOV 2010

Lima,

Artículo 2º.- Conformar el Comité de Honor Permanente encargado del proceso administrativo disciplinario para los fines a que se contrae el artículo anterior, respecto a los trabajadores con vínculo laboral, y que de conformidad con lo establecido por el artículo 110º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, estará integrado de la siguiente manera:

- El Director General de la Oficina General de Administración; quien lo presidirá.
- El Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actuará como Secretario;
- La encargada de la Oficina de Recursos Humanos, quien tendrá voz, sin voto.
- El Superior Jerárquico inmediato del trabajador investigado.

Artículo 3º.- Encargar al Comité de Honor Permanente, el deslinde de responsabilidad por incumplimiento de obligaciones contractuales reguladas por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, relacionadas con los hechos expuestos en los considerandos precedentes.

Regístrate y Comuníquese.



ING. CESAR ALBERTO PAREDES PIANA

JEFE

Instituto Nacional de Innovación Agraria